

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 3 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Una de las obligaciones más importantes que tienen que cumplir los Ayuntamientos para la buena administración municipal, es la de confeccionar a su debido tiempo los presupuestos que han de regir su vida económica todos los años, obligación a la que han de prestar preferentemente su atención a fin de que los presupuestos que formen no resulten ficticios figurando en sus gastos partidas innecesarias y en sus ingresos consignaciones irrealizables con lo cual solamente se consigue hacer imposible la vida de dichas Corporaciones.

Corresponde a este Gobierno el examen y aprobación de los mismos, examen que requiere un estudio detenido, imposible de realizar cuando en los últimos días se presentan en estas oficinas, y como ley Municipal en sus artículos 134 y siguientes establece los trámites que deben seguirse para la confección de dichos documentos y presentación en los Gobiernos; llamo la atención de los Alcaldes todos de la provincia respecto a la obligación en que se hallan de remitirlos con toda urgencia a fin de que sean aprobados o en otro caso devueltos a las respectivas Corporaciones para que puedan ser hechas las modificaciones necesarias dentro del plazo señalado por la Ley caso de existir extra-

limitación legal alguna que corregir: advirtiendo que no será autorizado ningún presupuesto en que no se consignen los gastos de carácter obligatorio fijados por la ley Municipal y posteriores disposiciones.

Zamora 21 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Claudio Contreras

SECCIÓN DE FOMENTO

Reses mostrencas

Según participa a este Gobierno civil el Alcalde de Andavías, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que a continuación se expresa, por haber aparecido en aquél término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 19 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero

Señas del semoviente.

Una vaca edad cerrada, pelo negro, le falta el asta izquierda y caída de la rabadilla.

Sección de Obras Públicas.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 132 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 15 de Noviembre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Asturianos, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada y que los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 22 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Ayuntamientos

PUEBLA DE SANABRIA

Hallándose formalizadas las cuentas de la cárcel de este partido, correspondientes al ejercicio de 1920 á 1921, rendidas por el Depositario D. Federico González Mato y hecha la ordenación de pagos por D. Ricardo José Escudero Arias, se convoca á los Ayuntamientos del mismo, para que á las diez de la mañana del día 5 del próximo Enero se presente un representante de cada uno, autorizado en forma, en la Sala de Sesiones de esta Corporación, para proceder á su exámen y aprobación.

Para el caso de no haber dicho día número suficiente de representantes, quedan convocados para el día 7 del mismo mes y hora, en cuyo día se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Puebla de Sanabria 21 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—2506

FUENTELAPEÑA

El Ayuntamiento de esta villa ha formado los pliegos para subastar los arbitrios de adeudo de carnes, mataderos y puestos públicos para el año económico de 1923 á 1924, los que se hallan de madifiesto por término de 30 días en la Secretaría en cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentelapeña 16 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Mauricio Olea. R—2453

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por haberse ahogado en el río Esla, el día cuatro del actual, por la tarde, el niño Emilio Guerra Furones, hijo de Miguel y de Crescencia, vecinos de Arcos de la Polvorosa, en ocasión de ir con su padre en una barca que volcó, sin que hasta la fecha haya parecido el cadáver.

Por tanto ruego y encargo á los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de los pueblos ribereños del río Esla, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca de dicho cadáver y caso de ser hallado lo participen á este Juzgado inmediatamente.

Dado en Benavente á doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Dionisio Fernández.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2441

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por el presente hago saber: Que con fecha trece del actual he dictado auto declarando en estado de suspensión de pagos é insolvencia provisional á D. Miguel Herrero Mayor, vecino de Almeida, habiéndose convocado en él para la Junta general de acreedores, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Enero próximo, á las once de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, expido el presente que se insertará en todos los diarios de Zamora y firmo en Bermillo de Sayago á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Manuel Cruz Bellido.—El Secretario sustituto, Antonio de la Fuente.

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan suministrar algún dato referente al extravío y paradero del sumario iastruído en el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, con el número veintiseis de mil novecientos veintiuno, por desobediencia, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Zamora á prestar declaración en la causa que instruyo por extravío del sumario antes indicado.

Dado en Zamora á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Joaquín de Domingo.—Julio Sainz. R—2460

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de ejecución de sentencia, dimanante del juicio de desahucio seguido por el Procurador D. José María Calonge, en nombre de D.^a Benita Pérez Martín y don Eduardo de la Fuente López, vecinos de Villaralbo, contra sus convecinos Felipe Escudero Albarrán y su esposa Vicenta de la Fuente Pérez, se acordó sacar á pública segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación de las fincas, los inmuebles embargados á los demandados, por término de veinte días, y señalar para celebrar el remate el día diecisiete de Enero próximo, á las once horas, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, haciendo saber que no existen títulos de propiedad de las fincas que se expresarán, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes objeto del remate, y estos son como siguen.

1.^a Una viña en término de Villaralbo, al pago de Lamero ó Medio mundo, de una superficie aproximada de veintiun áreas sesenta centiáreas: linda al Este con tierra de herederos de Felipe Juan Avedillo, Sur viña de Marcelino Blanco, al Este sendero que conduce al pago de Valemo y por el Norte viña de Liborio González, vecino de Moraleja del Vino; tasada pericialmente en ciento diez pesetas.

2.^a Otra viña en el mismo término, al pago del Charco, contiene doscientas cepas poco más ó menos, plantadas en una superficie aproximada de cien áreas ochenta centiáreas: linda al Este con viña de Gregorio Muriel, Sur otra de Saturnino Castaño y Domingo Vacas, Oeste otra de Alejandro Luermo y Norte otra de Feliciano Escudero.

3.^a Solar y edificio destinado á la fabricación de alcoholes, cuya descripción es como sigue: local situado en el accesorio de la casa número veinticinco de la calle del Ochoavo de dicho pueblo, con entrada que desde la carretera del mismo conduce á esta ciudad, por calleja servidumbreide éste y otros occeorios, edificados en un solar sin cerrar, que mide ochocientos cincuenta metros cuadrados, y linda al Este con dicha servidumbre, por el Sur otro solar de don Nicomedes Luermo García, por el Este otro de Valentin Miguel y por el Norte con corral de mencionada casa y otros, dentro de cuya superficie se encuentra la parte edificada cubierta de

teja, que se compone de cuarto cerrado donde se encuentra instalada la bobina, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados, al lado Sur contiguo á este cuarto, se encuentra otro cubierto de teja, pero sin cerrar, destinado al depósito de orujo, mide esta segunda parte cubieria treinta metros cuadrados y linda todo el edificio por el lado Este con servidumbre de entrada desde la carretea y por el Sur y Oeste con resto del solar dedicado al servicio de la fábrica y por el Norte con corral de la casa que motivó el desahucio, cuya pared medianera y á una altura de cuatro metros existe un hueco de luz de tres metros cuadrados y en el piso del corral próximo á la pared un vertedero de residuos espulsados de la fábrica. La segunda finca está tasada en sesenta y dos pesetas y la tercera ó sea la última en quinientas cuarenta y seis pesetas, haciendo un total de pesetas setecientas diez y ocho.

Dado en Zamora á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Alfonso Rodríguez Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Fuente el Carnero, contra D. Manuel Gamboa Borrego, también mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Corrales de Zamora, hoy en ignorede paradero, en reclamación de doce mil seiscientas pesetas, se cite al deudor para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sita en la Plaza de Ramón Alvarez, número dos, al objeto de reconocer la firma y rúbrica puesta al pie del documento de deber.

En su virtud yo el Secretario, á medio de la presente cédula, cito á dicho D. Manuel Gamboa Borrego, por tercera y última vez, con apercibimiento de que si no comparece, como queda dicho, será declarado confeso en la legitimidad de su firma á los efectos de despachar la ejecución.

Zamora veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Julio Sainz.

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictado en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de la Sucursal del Banco Castellano, en esta Plaza, y en su representación el Procurador de este Juzgado D. Agripino González Queipo, contra D. Manuel Gamboa Borrego, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Corrales de Zamora, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de catorce mil ochocientas ochenta pesetas de principal, mandó: que se cite á dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Ramón Alvarez, número dos, al objeto de reconocer las letras que motivan estas diligencias.

En su virtud yo el Secretario á medio de la presente cédula cito á dicho deudor D. Manuel Gamboa Borrego, para que en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado á los fines expresados; citación por tercera y última vez, con apercibimiento de tenerlo por confeso en la certeza de la deuda sino compareciese á los efectos de despachar la ejecución.

Zamora veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Julio Sainz.